



habilitado, jurada por el Rey en 9 de Marzo de 1821

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

VALE EN VIRTUD DE

Años de 1820 y 1821

En cumplimiento de lo mandado en el auto q. voy a insertar:

Contopio q. las Revisores nombrados para revisar las cuentas

que presento D. Carlos Cano Ex. Mayordomo de la Cofradia

de Nuestra Señora de la Concepcion por un otro si pidieron

el siguiente: Otro si decimos que hemos encontrado una Parti-

da de Setecientos treinta y cinco pesos depositados en

poder de Don Juan de Dios productiva de la redem-

cion de un Censo que pagaba el Excmo. Sr. D. Luis Soria

na del orden de San Francisco. este dicho debe volber a po-

nerse a Censo en Lima segun para que creditue un Canon

anual, que corresponde a cada uno y a mayor posible buo-

dad, pues los depositos no corrren a una segura por las circun-

stancias del dia, y por tanto debe ingruirse este dinero en la

punta referida, fecha en Lima a 11 de Mayo de 1821

Vista = Posteriormente se aprobaron dichas cuentas, y su

Senoria provee el auto siguiente: Vista las cuentas pre-

sentadas por Don Carlos Cano Ex. Mayordomo

RA 3013

CO 37

DO 223

12

de la Cofradia de Nuestra Señora de la Gandelaria
correspondiente a lo corrido desde veinte y dos de Fe-
brero del año pasado de mil ochocientos veinte has-
ta otro igual día de este año de la fecha, con lo
exposto por los Revisores que se nombraron;
se aprueban por este Sargado, en cuanto puede, y
ha lugar en derecho, declarando como declaro con-
tribucion de la Cofradia los cinco y medio reales que
de ella reparten. Y en orden a lo que exponen
los Revisores prevengase al actual Ma-
yordomo Don José Iturrano no haga gasto de
comida alguna en ninguna de las fiestas de dicha
Soberana Imagen, aunque sea la del día dos de
Febrero por que no se le pasaron en cuenta; des-
fendase las razones que presento el referido Cano-
de los deudos a la Cofradia y entregarse a Iturrano
que practique su cobranza por cuantos medios
se le oyan posibles. Y en cuanto a lo representado por
los Revisores cinco de los setecientos trein-
ta y cinco pesos que se hallan depositados en poder
de Don Bernardo Dobola comunicarse traslado al
Mayordomo. Y a fin de que este incidente corra por
cuenta separada, se pida copia certificada del otro

si del dictamen de los Revisores, y de este auto archiben
se las cuentas, y franquense al referido Don Carlos
Como los testimonios que pidiere para su resguardo, y com-
pleta satisfaccion. Lima, y Julio diez de mil ochocientos
veinte uno. Mariano Vazquez y Larraza. Antemi. José
Maria de la Rosa. Lima y Julio doce de mil ochocien-
tos veinte uno.

José Maria de la Rosa

En Lima, y Julio diez de mil ochocientos vein-
te, y uno, por fago e hize saber lo manda-
do a D. Jose Diaz, & Arcellano Mayord-
mo acmala la esquadra de una p. a la
Candelaria en supersona de, y fee

Rosa



2706 reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS CINZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Lore Maria de la Cruz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]